

**RESOLUCIÓN N° 163/2024 (CIENTO SESENTA Y TRES BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, INICIAR LAS INVESTIGACIONES CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN CON ID. N° 438.551 – «ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS – AD REFERENDUM»»-----**

**VISTA:**

La minuta presentada por el concejal municipal Abg. Nicolás Verón, mediante la cual mencionó que por medio de la licitación con ID. N° 438.551, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS - AD REFERENDUM”, la Municipalidad de San Lorenzo adquirió 19 (diecinueve) notebooks, marca “HP 250 G9”, por un precio unitario de Gs. 9.278.0000 (guaraníes nueve millones doscientos setenta y ocho mil), y por un monto total de Gs. 176.281.000 (guaraníes ciento setenta y seis millones doscientos ochenta y un mil), y; -----

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la minuta del concejal municipal Abg. Nicolás Verón se basó en los siguientes argumentos:

*«Que, realizando una búsqueda comparativa de precios entre las ofertas de diferentes negocios especializados en la venta de productos de electrónica e informática, pudimos constatar que las mismas no superarían la suma de Gs. 3.000.000 por unidad.»*

*«Que, el monto pagado por la Municipalidad de San Lorenzo, para la adquisición de estas notebooks triplicaría el monto real de mercado, arrojando un aproximado de **Gs. 6.278.000** en sobre costo por unidad y siendo el monto total de sobre costo **Gs 119.282.000.**»*

*«Que, esto podría implicar un grave **Daño Patrimonial** a la institución Municipal, pudiéndose configurar el hecho punible de **Lesión de Confianza** estipulada en Ley N° 1160 – Código Penal*

**Artículo 192.-Lesión de confianza**

*“1° El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.*

*2° En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años...”.*

*Sin detrimento de otros hechos punibles que pudieran surgir de una investigación. (sic)»-----*

**Que**, la minuta fue tratada sobre tablas, siendo aprobada con modificaciones por la plenaria.-----

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:**



**RESOLUCIÓN N° 163/2024 (CIENTO SESENTA Y TRES BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, INICIAR LAS INVESTIGACIONES CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN CON ID. N° 438.551 - «ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS - AD REFERENDUM»-----**

**RESUELVE:**

**ART. 1°) SOLICITAR** al Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Transparencia y Anticorrupción, iniciar las investigaciones con relación a la licitación con ID. N° 438.551, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS - AD REFERENDUM”, e identificar a los responsables directos sobre este presunto hecho de daño patrimonial.-----

**ART. 2°) SOLICITAR** al Ejecutivo Municipal, remita copia de los antecedentes de la licitación de referencia, así como los informes y descargos pertinentes de las áreas participantes del proceso, a los efectos de que esta Junta Municipal, pueda analizar la pertinencia de lo solicitado en los puntos 2 y 3 del proyecto de resolución presentado al pleno, que solicita, remitir y solicitar a la Contraloría General de la República todos los antecedentes de esta licitación; auditar y emitir informe sobre la misma, y, presentar denuncia ante la Fiscalía de Anticorrupción por el presunto hecho de lesión de confianza, respectivamente, en el marco de la licitación N° 438.551.-----

**ART. 3°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

  
LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL

  
LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL







Ve Z 8  
nicolasveronconcejal2021@gmail.com ✉  
0982722234 ☎  
Municipalidad de San Lorenzo  
España y San Lorenzo 📍

San Lorenzo, 12 de junio del 2024

## Proyecto de Resolución

**Junta Municipal**

**Presidente**

**Hernán Lidio Domínguez Ferras.**

### VISTO

**LEY N.º 3.966. ORGANICA MUNICIPAL.**

**CAPITULO II – De la junta Municipal  
Sección 3**

**De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal**

**Inciso n-)** La junta municipal, por resolución fundada, podrá solicitar a la Intendencia Municipal datos, informaciones e informes con relación a cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Municipalidad.

**Inciso ñ-)** Todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes.

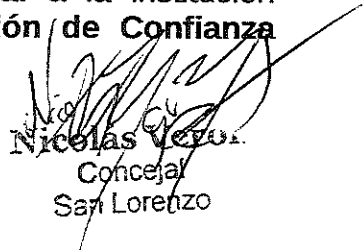
### CONSIDERANDO

Que, por licitación número **438.551 "Adquisición de Notebooks Ad Referendum."** la Municipalidad de San Lorenzo adquirió 19 notebooks marca "HP 250 G9" por un precio unitario de Gs. 9.278.0000, y por un monto total de Gs. 176.281.000.

Que, realizando una búsqueda comparativa de precios entre las ofertas de diferentes negocios especializados en la venta de productos de electrónica e informática, pudimos constatar que las mismas no superarían la suma de Gs. 3.000.000 por unidad.

Que, el monto pagado por la Municipalidad de San Lorenzo, para la adquisición de estas notebooks triplicaría el monto real de mercado, arrojando un aproximado de **Gs. 6.278.000** en sobre costo por unidad y siendo el monto total de sobre costo **Gs 119.282.000**.

Que, esto podría implicar un grave **Daño Patrimonial** a la institución Municipal, pudiéndose configurar el hecho punible de **Lesión de Confianza** estipulada en Ley N° 1160 – Código Penal

  
Nicolás Verón  
Concejal  
San Lorenzo

RJM N° 163



**Artículo 192.-Lesión de confianza**

1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años...

Sin detrimento de otros hechos punibles que pudieran surgir de una investigación.

**SOLICITO:**

- 1.- Ejecutivo Municipal a través de la dirección de transparencia y anticorrupción iniciar las investigaciones sobre este caso, e identificar a los responsables directos sobre este presunto hecho de daño patrimonial.
- 2.- Remitir y Solicitar, a la Contraloría General de la República todos los antecedentes de esta licitación; Auditar y emitir informe sobre la misma, respectivamente.
- 3.- Solicitar, a esta Junta Municipal, presentar denuncia a la Fiscalía Anticorrupción por el presunto hecho de lesión de confianza en el marco de la licitación N.º 438.551.
- 4.- Todo lo solicitado en un plazo de 72hs.

A Consideración de los Señores Concejales.

*Junto 2 al recibir la repuesta.*

RECIBIDO  
12 06 24

*[Handwritten signature]*  
Nicolás Jerón,  
Concejal  
San Lorenzo

*[Handwritten signature]*  
11:30

